

## FUNDAMENTACIÓN:

En observancia de la Constitución de la Nación Argentina, Arts. 1, 5, 16, 22, 28, 37 y concordantes, la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, la Ley Nº 3249/-2011, Decreto Provincial Nº 132/11, como así también de las Resoluciones Nº 101/18, 143/19, 148/19, 188/20 Y 214/21 del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, resulta de interés común garantizar los derechos de la ciudadanía del El Chaltén en condiciones de igualdad con todos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz.

Que mediante la Ley Nº 3249/11 se ha reconocido el status de Municipalidad a la localidad de El Chaltén.

Que mediante las Resoluciones Las Resoluciones Nº 101/18, 143/19, 148/19, 188/20 Y 214/21, este Cuerpo ha solicitado en reiteradas oportunidades la solicitud de creación del cargo de Diputado por pueblo de El Chaltén y Tres Lagos.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Provincial **“Todos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz gozarán en ella de los derechos y garantías que la Constitución Nacional otorga, los que serán asegurados por los poderes provinciales”**.

Que en su Art.6 el texto constitucional de la Provincia de Santa Cruz sostiene que **“En ningún caso podrán las autoridades de la Provincia suspender la observancia de esta Constitución ni de la Nacional, ni la efectividad de las garantías y derechos establecidos en ambas”**.-

Que la representatividad de los ciudadanos requiere del ejercicio democrático pleno y efectivo, y que sin perjuicio de propender a prácticas democráticas mediante mecanismos de participación ciudadana implementados en el ámbito de nuestro Pueblo, la expresión democrática por antonomasia es el voto emitido en el marco de elecciones que procuren la representatividad local en condiciones de igualdad.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 7 de nuestra Constitución Provincial, en concordancia con el Art. 22 de la Constitución Nacional Argentina **“El pueblo de la Provincia sólo gobierna por medio de sus representantes y autoridades, en la forma establecida por esta Constitución...”**.

Que el Artículo 85 de la Constitución Provincial refiere que **“El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados compuesta por veinticuatro miembros, catorce electos a razón de uno por cada municipio y los restantes elegidos directamente por el pueblo de la Provincia en distrito único, asegurando la representación de las minorías”**.-

Que al tiempo del dictado del texto constitucional provincial no se encontraba creada la Municipalidad de El Chaltén que posteriormente adquiere dicho status por Ley Nº 3249/11, sin perjuicio de lo cual, el texto constitucional refiere que la Cámara de Diputados se encontrará compuesta por miembros de cada Municipio.

Que el articulado de la Constitución Provincial, requiere ser interpretado en forma armónica resguardando los principios de mayor jerarquía constitucional, teniendo en cuenta los principios democráticos, de soberanía popular, forma representativa de gobierno, los derechos políticos e igualdad de todos los habitantes del suelo argentino.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Provincial **“Toda ley, decreto u orden contrarios a los principios, derechos o garantías que esta Constitución consagra, no podrán ser aplicados por los Jueces. Todo individuo que por tales leyes, decretos u órdenes sea lesionado en sus derechos, tiene acción civil para pedir indemnización por los perjuicios que se le hayan causado, contra el empleado, funcionario o mandatario que los hubiera dictado, autorizado o ejecutado”.-**

Que conforme expresa el cuerpo normativo precedentemente referido en su Art. 8, la Provincia consta de quince Municipios.

Que nuestra Constitución Nacional en la parte pertinente de su Art. 37 expresa **“Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia”.**

Por lo anterior mente expuesto y en un marco de unidad en pos del interés de nuestra comunidad, y sosteniendo los derechos soberanos e iguales de las personas que habitan nuestra ciudad, solicitamos se aborde urgentemente la creación del cargo de Diputado por el pueblo de El Chaltén, y;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTEN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO Nº 1:** SOLICITAR al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y a la Legislatura Provincial hacer prevalecer el espíritu de la Constitución Provincial y Nacional en cuanto a representación democrática se refiere, así como también los derechos constitucionales de las personas que habitan el actual municipio de EL Chaltén, y convocar a elecciones para el Cargo de Diputado por el Pueblo de El Chaltén y Tres Lagos.

**ARTÍCULO Nº 2:** COMUNIQUESE a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz; Ministerio de Gobierno de la Provincia y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.

**ARTÍCULO Nº 3:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Presidencia de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido, Archívese.

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 2º Sesión Ordinaria del SEPTIMO Periodo Legislativo del día 31 de Marzo de 2022.**

Concejal Compañy Ricardo Javier Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Durán, Jéssica Natalia Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejal García Canto, Diego Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Marangelli, Antonella Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

Concejal Sánchez, Ricardo Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

  
María E. Corbalán  
Secretaria Legislativa  
HCD - EL CHALTÉN



  
Jéssica N. Durán  
Presidenta  
HCD - El Chaltén

**RESOLUCIÓN Nº 273/HCDCh/2022.-**